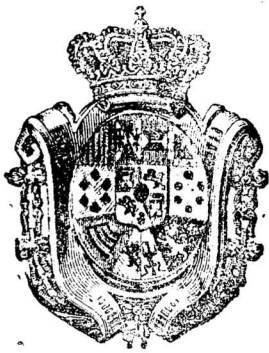


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Excmo. Sr.: Habiéndose prevenido por Real orden de 2 de Julio del año anterior que para ser admitidos como alumnos en la Escuela especial de ingenieros de montes los pretendientes sean examinados en el álgebra, geometría, secciones cónicas y dibujo lineal, cuyas materias constituian antes la enseñanza del primer curso de la carrera con arreglo al art. 37 del reglamento orgánico de la expresada escuela; y no pudiendo tener efecto lo dispuesto en dicho artículo desde que para la admision de alumnos se exige el conocimiento y exámen de los tratados referidos, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que quede definitivamente suprimida en la escuela de montes dicha asignatura de matemáticas elementales, dándose principio á las enseñanzas de la carrera por el curso de topografía y sus aplicaciones. Y hallándose vacante la expresada cátedra de topografía, S. M. se ha servido igualmente mandar que se provea inmediatamente por oposicion conforme á lo dispuesto en el art. 17 del mismo reglamento y Reales órdenes de 21 de Diciembre de 1847 y 2 de Julio de 1848, anunciándose desde luego en la *Gaceta*, como se verifica con esta fecha, á fin de evitar cualquier dilacion que pudiera retrasar la apertura del próximo curso en la época designada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 23 de Julio de 1849.—San Luis.—Sr. Director de la Escuela especial de ingenieros de montes.

Direccion de administracion.—Montes.—Por Real orden de 23 del actual se ha servido S. M. mandar que se provea por oposicion la cátedra de topografía que se halla vacante en la escuela especial de ingenieros de montes, establecida en Villaviciosa. La plaza está dotada con 4,000 rs. y habitación dentro del edificio, si conviniere al profesor.

La oposicion se celebrará en esta corte á los 60 dias despues de publicada en la *Gaceta* y ante el tribunal de censura que S. M. nombrará oportunamente. Los ejercicios de oposicion serán:

- 1.º Una disertacion sobre un punto de la ciencia que el opositor elegirá 24 horas antes entre los que sacare á la suerte, aprobados previamente por los jueces del concurso.
- 2.º Una leccion oral, cuyo asunto será elegido de la misma manera tres horas antes.
- 3.º Un ejercicio práctico de topografía forestal con arreglo á las prevenciones que anticipadamente hará el tribunal de censura.

Concluidos todos los actos, este propondrá en terna los opositores que por el resultado de los ejercicios merecieron obtener la plaza. El que la obtuviere deberá inmediatamente dar principio á la enseñanza del curso.

El término para la admision de solicitudes concluirá 40 dias antes del señalado para los ejercicios. Las solicitudes se admitirán en la direccion de la escuela, establecida en Villaviciosa ó en el Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Todo lo que se publica en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados.
Madrid 30 de Julio de 1849.—El Director de administracion, José Caveda.

Direccion de gobierno. — Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Filipinas, con fecha de 17 de Mayo último, da cuenta de continuar sin alteracion la tranquilidad pública en aquellos dominios.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas:

Al Jefe político y Consejo provincial de Barcelona, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real perde en grado de apelacion entre partes, de la una D. José Roig y Mercader, vecino de Barcelona, y el licenciado D. Pedro García Arredondo, su abogado defensor, apelante; y de la otra el Ayuntamiento de dicha ciudad de Barcelona y mi Fiscal que le representa, apelado, sobre indemnizacion de los perjuicios ocasionados por el derribo de parte de una casa para la prolongacion de la calle de Fernando VII de la misma ciudad:

Vistos.—Vistas en las certificaciones presentadas por el licenciado García Arredondo la demanda y contestacion y los documentos que en defensa y prueba de sus respectivos derechos adujeron en primera instancia las partes, de las cu les resulta que D. José Roig demandó al Ayuntamiento de Barcelona el pago de 1260 libras catalanas, importe de la valoracion pericial de la parte de terreno y edificio de que se le habia expropiado para la prolongacion de la citada calle de Fernando VII, y ademas la cantidad á que ascendiese el justiprecio de los perjuicios que se le han causado con la construccion de la fachada y cambio de altura de los pisos del mismo edificio:

Vista la sentencia del Consejo provincial de Barcelona de 30 de Mayo de 1848:

1.º Acosolviendo de la instancia al demandado en cuanto al pago de las 1260 libras mencionadas por falta de **completa personalidad en el demandante.**

2.º Condenando al Ayuntamiento á que satisfaga á Don José Roig el importe de un nuevo justiprecio pericial de los daños y perjuicios que le haya causado la expropiacion de la parte de edificio que le correspondia en la calle de Fernando VII, todo con arreglo á la ley de 14 de Julio de 1836.

Y 3.º Debiendo entenderse por abono de perjuicios la cantidad que acaso resulte despues de estimados y compensados los beneficios que la expropiacion haya tal vez ocasionado al propio D. José Roig:

Vista la apelacion de la tercera y última parte de esta sentencia interpuesta por Roig, y la mejora de este recurso deducida á su nombre por el licenciado García Arredondo, solicitando la revocacion de dicha parte de la sentencia, y que se declare que del total de perjuicios que se le irrogaron con la expropiacion forzosa, no deben rebajarse los beneficios que la misma expropiacion le hubiese casualmente proporcionado:

Vista la contestacion de Mi Fiscal á nombre del Ayuntamiento de Barcelona, pidiendo la confirmacion de la parte de sentencia apelada:

Visto el informe con justificacion del Consejo provincial de Barcelona, principalmente en lo relativo al justiprecio que en cumplimiento de la segunda parte de dicha sentencia practicaron dos peritos nombrados por las partes, los cuales unánimemente declaran que deducido el capital de 1875 libras por razon de beneficios, en su concepto deben abonarse á Roig 3031 libras, 19 sueldos, 2 dineros, en concepto de perjuicios, incluidas las 1260 libras en que fueron tasados el terreno y la obra antigua:

Vistos el art. 10 de la Constitucion y el 7.º de la ley de 14 de Julio de 1836:

Considerando que el objeto de dichos artículos de la Constitucion y de la ley de 14 de Julio de 1836 es la justa indemnizacion de la propiedad privada, en el todo ó en la parte que se menoscabe por motivos de utilidad comun, esto es, que no les resulte perjuicio á los particulares de la construccion de las obras públicas:

Considerando que en el caso presente no ha habido disminucion, sino aumento en el valor de la propiedad de Don José Roig, y por consiguiente la indemnizacion que solicita seria un nuevo beneficio, y no reparacion del daño causado:

Oido el Consejo Real en sesion á que asistieron D. Evaristo Perez de Castro, Presidente; D. Pedro Sainz de Andino, el Marques de Vallgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Francisco Warleta, D. José de Mesa, D. Manuel García Gallardo, D. Antonio de los Rios Rusas, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Manuel Ortiz de Taranco, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Manuel de Soria, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Pedro María Fernandez Villaverde,

Vengo en confirmar la parte apelada de la sentencia que dictó en este pleito el Consejo provincial de Barcelona.

Dado en Aranjuez á 20 de Junio de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto

por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de uger, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 12 de Julio de 1849.—José de Posada Herrera.

ANUNCIOS OFICIALES.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES.

DIRECCION.

Los exámenes de entrada para el próximo curso de 1849 á 1850 de la Escuela especial de ingenieros de montes principiaron el dia 14 de Setiembre inmediato, y con arreglo á la Real orden de 2 de Julio de 1848 comprenderán las materias siguientes: Álgebra, primera y segunda parte con inclusion de la teoría general de ecuaciones. Geometría. Dibujo lineal. Trigonometría rectilínea. La aplicacion del álgebra á la geometría, y las secciones cónicas con la extension que tienen dichos tratados en la obra grande de Vallejillo ó en la traducida de Lacroix, sin que por esto se entienda que los examinados han de haber estudiado por los referidos autores. El exámen será público. El de dibujo lineal se extenderá hasta poder delinear los órdenes de arquitectura. Tambien probarán con certificaciones competentes haber estudiado los elementos de física y de química. Les servirá de recomendacion el tener nociones generales de geografía y de historia; conocer el idioma frances, y muy particularmente traducir el alemán. En la secretaría de la direccion de la escuela, sita en el palacio-castillo de Villaviciosa de Oton, podrán enterarse los interesados de las circunstancias necesarias para entrar en ella.

Villaviciosa de Oton 7 de Julio de 1849.—El Director, B. de la Torre Rojas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Los actores de uno y otro sexo de los teatros principales de esta corte que pertenezcan á las clases de jubilados y jubilables y se hallen disfrutando pension ó tengan derecho á ella conforme á la Real orden de 11 de Setiembre de 1835, presentaran dentro del término de dos meses en la contaduría de S. E. una relacion firmada de los años que cuenten de servicio, con expresion de los que correspondan á cada teatro, y de las partes que hayan desempeñado.

Lo que se anuncia nuevamente para conocimiento de los interesados; en la inteligencia que el plazo de los dos meses concluye el dia 3 de Setiembre próximo venidero.

Madrid 30 de Julio de 1849.—Por acuerdo de S. E., Cipriano María Clemencin, Secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En virtud de orden de la Direccion general de contribuciones directas de 2 del actual comunicada á esta Intendencia, y en consecuencia de expediente instruido al efecto con acuerdo del Sr. Asesor de las Direcciones generales, se ha mandado se otorguen á todos los dueños de casas en esta corte que bayan redimido ó rediman la carga de regalia de aposento las correspondientes escrituras de redencion y liberacion de dicho gravámen, con el fin de que aparezcan las fincas libres de dicha afeccion en la contaduría de hipotecas, y cancelada con esta escritura la referida carga, poniéndose en los títulos de pertenencia las notas correspondientes.

Lo que se hace saber á los dueños de fincas que hayan redimido ó rediman la carga de regalia de aposento para que se presenten en la escribanía mayor de Rentas, al cargo del Sr. D. Manuel María Cárdenas, con el fin de que les sean otorgadas las expresadas escrituras.

Madrid 26 de Julio de 1849.—P. A., Eusebio Lopez Marin.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

No habiéndose declarado remate en la subasta celebrada en los estrados de la Intendencia militar de las islas Baleares para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes en dicho distrito desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1850, ha resuelto esta Intendencia general, en uso de las facultades que le estan conferidas, convocar una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar á la una de la tarde del dia 20 de Agosto próximo en los estrados de la expresada Intendencia militar y en los de esta general.

Los que gusten interesarse en este servicio con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en

